

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 65.

El Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en escrito de fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Es de absoluta necesidad a los fines que cumple este organismo, que los Sres. Alcaldes presten su colaboración a la obra humanitaria y patriótica que desarrolla este Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Los Sres. Alcaldes en cuyos Ayuntamientos residen familiares de trabajadores reclusos, reciben mensualmente de este Patronato cierto número de recibos para satisfacerlos a dichas familias, cuyos fondos los reciben también los Alcaldes por medio de las Cajas Delegadas del Instituto Nacional de Previsión.

Habiéndose observado que en muchas Alcaldías sufre un gran retraso este Servicio Nacional, convendría que en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando se inserte una orden en la cual se interese a los Sres. Alcaldes el máximo celo y rapidez en el pago, pues no siendo así, sufre una gran quebranto la contabilidad de este Patronato y mayor aún las familias de los reclusos-trabajadores. Bien entendido que, una vez satisfechos los recibos por los Ayuntamientos, han de ser remitidos a la Caja Delegada del Instituto Nacional de Previsión que les haya enviado los fondos; así como también los recibos impagados, haciendo constar en estos últimos las causas que lo hayan motivado, con devolución de las cantidades correspondientes, ya que dichas Cajas Delegadas han de rendir la cuenta

al Instituto Nacional de Previsión y éste al Patronato.»

Es conocida de todos la eficaz y meritisima labor que desde su fundación está prestando el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, obra humanitaria y patriótica que desarrolla uno de los postulados esenciales de la justicia social debido a la iniciativa y magnánimo corazón de nuestro Caudillo invicto. Y como los fines a cumplir por este organismo son múltiples, se hace de absoluta necesidad que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia presten a tal obra su leal y entusiasta cooperación al objeto de conseguir aquéllos.

Por tanto, ordeno a todos los Sres. Alcaldes por medio de esta circular, el más riguroso y exacto cumplimiento de cuanto se previene en las instrucciones que se insertan, en la seguridad de que cualquier negligencia o tibieza que observare en la cooperación decidida que se debe prestar, será inexorablemente sancionada por mi autoridad.

Soria 23 de Febrero de 1940.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

408

#### CIRCULAR NÚM. 66.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a todas las Delegaciones locales de esta provincia, y en su defecto a los Ayuntamientos, el cumplimiento de lo ordenado en circular de esta Delegación núm. 368, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 271 correspondiente al día 28 de Noviembre de 1939, referente a la formación del censo de habitantes en sus respectivos municipios con arreglo a las instrucciones consignadas en la misma, a cuyo efecto ha-

brán recibido o recibirán en breve las hojas de inscripción o declaraciones juradas y en su día las cartillas de racionamiento de tipo familiar, cuyo importe satisfarán en estas oficinas, remitiendo a esta repetida Delegación en el improrrogable plazo de quince días un estado resumen de los datos que arrojen las mencionadas declaraciones.

Espero confiadamente que los Ayuntamientos cumplirán el servicio a que la presente se refiere, en el plazo fijado, apercibiendo a los que dejaren de hacerlo con la imposición de las sanciones a que su morosidad les haga acreedores.

Soria 23 de Febrero de 1940.

418 El Gobernador  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 67.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de camiones dedicados al transporte de mercancías, que los días 15 y último de cada mes deben presentar en esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, relación duplicada de los viajes efectuados en cada quincena, acompañada de las hojas de ruta; advirtiéndoles que de no presentarla en su día, se les impondrá la sanción a que su morosidad les haga acreedores.

Soria 23 de Febrero de 1940.

419 El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 68.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a las agrupaciones colectivas, como Conventos, Asilos, Hospicios, Hospitales y demás establecimientos de tipo religioso o benéfico, y a los dueños de hoteles, fondas, pensiones, restaurantes, etc., el exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la circular de esta Delegación número 368, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 271 correspondiente al día 28 de Noviembre de 1939; previniéndoles que de no remitir el último día de cada mes las declaraciones juradas que en la misma se ordenan, les pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Soria 23 de Febrero de 1940.

420 El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver el problema creado por la guerra y la revolución marxista en el campo de los seguros de Incendios, Robo y Motin, obliga a este Departamento a realizar una labor de investigación que permita dictar una disposición de carácter general capaz de atender la gran multiplicidad de casos presentados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Compañías de Seguros dedicadas a los ramos de Incendios, Robo y Motin, remitirán a la Dirección general de Seguros, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden, relaciones clasificadas de todos los siniestros ocurridos a sus asegurados desde el 18 de Julio de 1936 hasta la terminación de la guerra.

2.º La clasificación de las citadas relaciones se establecerá por ramas del seguro y, dentro de éstas, con arreglo a las siguientes rúbricas:

a) Siniestros producidos después del 18 de Julio de 1936, aceptados y liquidados hasta la fecha distinguiendo según que su pago haya sido realizado en moneda nacional o en moneda roja.

b) Siniestros pendientes de liquidación, cuyo pago aceptan las Compañías de Seguros, como comprendidos dentro del clausulado de las pólizas.

c) Siniestros pendientes de liquidación, que las Compañías no aceptan, por entenderlos causados por guerra.

d) Siniestros pendientes de liquidación, que las Compañías no aceptan, por entenderlos derivados de requisas o incautaciones.

e) Siniestros pendientes de liquidación no comprendidos en los dos apartados anteriores y que las Compañías no aceptan, indicando el motivo.

f) Siniestros pendientes de clasificación por las Compañías, indicando el motivo.

Las relaciones se completarán con los siguientes datos: nombre del asegurado; localidad donde radique la cosa u objeto asegurado; fecha de pago de la última prima por el asegurado, con expresión de si fué satisfecha en moneda nacional o en moneda roja; fecha del siniestro; capital cubierto por la póliza; importe del siniestro reclamado; si ha habido peritación o arreglo, cantidad acordada; importe de lo cedido en reaseguro.

3.º La Dirección general de Seguros, a la vista de los datos obtenidos, elevará un informe a

este Ministerio, para la ulterior resolución del problema.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(B. O. del E. del día 22.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

El decreto de cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, dictado para la aplicación del reglamento de Metales Preciosos, de veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, disponía que los gastos de implantación y sostenimiento del Servicio de Contrastación fueran sufragados con sus propios ingresos durante los dos primeros años de vigencia de dicho decreto, plan que se juzgó suficiente para regularizarlo con el personal nombrado con arreglo a las órdenes de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dificultades en la aplicación del reglamento, impidieron el normal desenvolvimiento de dichos Servicios, hasta que la publicación de la orden de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, modificando algunos artículos del referido reglamento, permitió su normalización, pero sin que por el corto tiempo transcurrido se hubieran podido instalar los laboratorios necesarios, ni completar los existentes. Para remediar la situación expuesta, fué dictado el decreto de siete de Julio de mil novecientos treinta y seis, por el que se prorrogaba hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete la vigencia de los tres primeros artículos del decreto de cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Las perturbaciones derivadas de la guerra de liberación retrasaron en términos muy considerables la realización, en el tiempo previsto, del programa trazado para establecimiento de los laboratorios indispensables, siendo necesaria una nueva prórroga que permita normalizar el desenvolvimiento del Servicio de Contrastación de Metales Preciosos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno la vigencia de los artículos primero, segun-

do y tercero del decreto de cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, en iguales términos y con las mismas atribuciones que fueron establecidas por decreto de siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCÓN DE LA LAS-TRA.

(B. O. del E. del día 17.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

(Conclusión)

Art. 29. Por la Dirección general de Ganadería se publicarán las normas que para cada especie habrán de regir en la celebración de concursos. En aquéllas se determinará la participación que en los premios otorgados tendrán mayores y pastores.

### TITULO IV

#### *Paradas de reproductores*

Art. 30. Para mayor eficacia de su contenido, se modifica el reglamento de Paradas vigente, en sus artículos 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40 y 41, de la forma siguiente:

a) Art. 30. Las Corporaciones oficiales, entidades sindicales, ganaderos o paradistas que deseen establecer paradas protegidas, solicitarán de la Dirección general de Ganadería, por conducto de la Junta local y provincial de Fomento pecuario respectivas, y previo informe de las mismas, la cesión de sementales de los establecimientos dependientes de la Dirección o de importaciones cuya conveniencia fuese reconocida.

b) Art. 32. Las Juntas locales y provinciales de Fomento pecuario deberán hacer constar en los informes de las instancias solicitando paradas protegidas:

1) Cuando se trate de una Corporación oficial, los proyectos de fomento pecuario que intentan desarrollar.

2) Si es una entidad sindical, la labor realizada por la misma, en el sentido de la mejora ganadera de la comarca, afiliados, recursos disponibles y cuantos antecedentes posean acerca de la entidad, que sirvan de garantía para la cesión.

3) Para los ganaderos, el número de hembras que poseen, trabajos realizados y conseguidos en el terreno pecuario, beneficios que pretenden alcanzar y conceptuación de que goza entre sus vecinos.

4) Para los paradistas, además de la clase y

número de hembras existentes en la comarca, el informe versará acerca de la reputación como industrial; su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional; su adhesión al mismo; concepto que ha merecido la parada a las autoridades pecuarias; si ha sido objeto o no de corrección; si ha logrado premios; moralidad y solvencia reconocidas; beneficios que de la cesión redundarían en favor de la ganadería, y relación de los sementales de propiedad del paradista que integren la parada.

c) Art. 33. El régimen de servicio de las paradas protegidas se ajustará a las normas que señale la Dirección general de Ganadería.

d) Art. 34. Los sementales concedidos serán entregados al solicitante mediante contrato extendido por triplicado en el que se harán constar las condiciones en que se hace la cesión y una reseña completa del animal. De los contratos, uno se remitirá a la Dirección general de Ganadería, otro se entregará al solicitante y el tercero quedará en poder de la Junta provincial de Fomento pecuario.

e) Art. 36. Los sementales cedidos por la Dirección general de Ganadería, para paradas protegidas, serán asegurados por los concesionarios contra todo riesgo tan pronto como les sean entregados, justificando el haberlo efectuado.

f) Art. 37. Las paradas protegidas quedarán sometidas a la inmediata vigilancia del Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento donde radiquen.

g) Art. 38. Los ganaderos que deseen utilizar un semental del Estado para beneficiar hembras de su propiedad, en régimen temporal, gozarán de las ventajas de las paradas protegidas y tendrán las mismas obligaciones consignadas para éstas.

h) Art. 40. Los concesionarios de sementales quedan obligados a proporcionar a los mismos las atenciones higiénicas, cuidados sanitarios y alimentación, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección general de Ganadería.

i) Art. 41. A los concesionarios de sementales del Estado les será retirado el ejemplar cuando hayan dejado incumplidas las condiciones del contrato de cesión.

Art. 31. Cuando los sementales no reúnan las condiciones convenientes para su servicio reproductor, o puedan originar defectos de consanguinidad, los Inspectores municipales darán cuenta al Jefe del Servicio provincial correspondiente, el cual propondrá a la Dirección general de Ganadería la enajenación o sustitución.

## TITULO V

### *Construcciones de aplicación zootécnica*

Art. 32. El Ministerio de Agricultura podrá conceder a los ganaderos que lo soliciten el crédito necesario para la construcción de alojamientos para pastores, establos y silos, con arreglo a los modelos aprobados y premiados en concursos al efecto.

Art. 33. Para la concesión de los créditos a que se alude en el artículo 32 será indispensable, además de la garantía del solicitante, el informe de la organización sindical en cuya jurisdicción radique la explotación para la que se solicite el crédito.

Art. 34. En la concesión de créditos para la construcción de silos forrajeros, la Dirección general de Ganadería facilitará a los ganaderos personal especializado que efectúe la primera carga para garantía de conservación y enseñanza del personal de la explotación.

Artículo transitorio. A medida que las posibilidades presupuestarias y organización de personal lo permitan, se ampliará el número de provincias en las que se implanten los registros genealógicos y comprobación de rendimientos, como complemento del plan general de Fomento pecuario.

Madrid 10 de Febrero de 1940.—BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 18.)

## MINISTERIO DEL AIRE

### CIRCULAR

#### *Concurso-oposición*

Debiendo constituirse, por el momento, tres Bandas de Música para las Legiones de las Tropas de Aviación y para la Academia de este Arma, dependientes del Ejército del Aire, se anuncian las plazas del personal que ha de componerlas para que los españoles militares y paisanos varones, que reúnan las condiciones que se citan a continuación y deseen formar parte de ellas, puedan solicitarlo con sujeción a la categoría, instrumentos, normas y programas que se detallan a continuación:

Primera. Las categorías, asimilaciones militares, número de plazas que se convocan e instrumentos para cada una de ellas, serán:

Músicos de primera (asimilados a Brigadas), 24.—Instrumentos: Flauta y Flautín (tres); Oboe y corno (tres); Requinto (tres); Clarinete (tres); Trompeta (tres); Fliscorno (tres); Bombardino (tres), y Bajo (tres).

Músicos de segunda (asimilados a Sargentos),

36.—Instrumentos: Clarinete (doce); Saxofón contralto (tres); Saxofón tenor (tres); Fagot (tres); Trompeta (tres); Trombón (tres); Trompa (tres); Bajo (tres), y Timbales y percusión (tres).

Músicos de tercera (asimilados a Cabo), 75.—Instrumentos: Flauta y Flautín (tres); Oboe (tres); Requinto (tres); Clarinete (quince); Clarinete bajo (tres); Saxofón soprano (tres); Saxofón contralto (tres); Saxofón tenor (tres); Saxofón barítono (tres); Trompeta (tres); Trombón (seis); Fliscorno (tres); Trompa (seis); Barítono metal en «sí» bemol (tres); Bombardino (tres); Bajo en «mi» bemol (tres); Caja y percusión (tres); Bombo (tres), y Platillos (tres).

Segunda. El concurso-oposición se celebrará en el Ministerio del Aire y a él podrá concurrir todo el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar, Aire e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, y los paisanos que lo deseen y se hallen comprendidos entre los dieciocho a los cuarenta años, para las plazas de Músicos de primera y Músicos de segunda; y de dieciocho a treinta y cinco años, para los Músicos de tercera. Dirigirán sus instancias al excelentísimo señor General Subsecretario del Ejército del Aire, en el plazo de veinte días a contar de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado. Los ejercicios darán comienzo diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias, por orden inverso al señalado en las plazas que se convocan, comunicándose a los concursantes que sean admitidos a examen fecha y lugar en que deben hacer su presentación. Las instancias serán acompañadas de los documentos que previene la orden circular de 3 de Noviembre de 1939 (B. O. núm. 808), todo ello debidamente reintegrado.

Tercera. El Tribunal examinador estará formado por los Directores de Música destinados en el Ejército del Aire, siendo presidido por el más antiguo de ellos.

Cuarta. El Tribunal calificará: en los ejercicios previos, con las notas de «aprobado» o «desaprobado», y en los demás ejercicios, por puntuación de cero a cinco, correspondiendo: cero y uno, a «desaprobado»; dos y tres, a «aprobado», cuatro, a «notable», y cinco, a «sobresaliente».

Quinta. Los programas con arreglo a los cuales se han de verificar los ejercicios, serán los siguientes:

Programa para los Músicos de primera

Ejercicio previo. Conocimientos elementales de Gramática Castellana, Aritmética y Geografía, Ordenanzas Militares (obligaciones del Brigada, Sargento, Cabo y soldado, relacionados con el servicio económico), y teoría del Solfeo.

Ejercicio primero. Interpretación de una obra de libre elección del concursante, de difícil ejecución, para el instrumento que haya de interpretar en la música.

Ejercicio segundo. Ejecución de una obra de primera vista marcada por el Tribunal.

Programa para los Músicos de segunda

Ejercicio previo. El mismo que para los Músicos de primera, excepto las obligaciones de los Brigadas.

Ejercicio primero. Ejecución de una obra de libre elección del concursante para el instrumento que haya de ejecutar en la música.

Ejercicio segundo. Ejecución de una obra de primera vista marcada por el Tribunal.

Programa para los Músicos de tercera

Ejercicio previo. Nociones de Gramática y Aritmética; obligaciones del Cabo y soldado en el Servicio económico.

Ejercicio primero. Ejecución de una obra de mediana dificultad a elección del concursante, para el instrumento que haya de practicar en la música.

Ejercicio segundo. Ejecución de una obra a primera vista de mediana dificultad marcada por el Tribunal.

Los concursantes se presentarán con el instrumento con que hayan de verificar los ejercicios, excepto la gran percusión.

La obra de libre elección podrá ejecutarse a «solo» o acompañada al piano, a elección del concursante, el que se proporcionará el profesor de pianista. De la obra mencionada presentarán los concursantes dos copias hechas por ellos mismos, extremo éste que el Tribunal se reserva el derecho a comprobar, en cada caso.

Los opositores que tuvieren aprobadas las asignaturas de Gramática, Aritmética y Geografía, en cualquier centro de enseñanza oficial, quedarán exentos de examinarse de ellas, mediante el certificado que lo acredite.

Madrid 13 de Febrero de 1940.—YAGÜE.

(B. O. del E. del día 18.)

## SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

### Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 22 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 28 del mismo mes y en la comunicada a esta Sección de fecha 12 de Enero del año actual, aclaratoria de la anterior, se ha acreditado en nómina el 50 por 100 de los haberes que percibían a los siguientes Maestros, comprendidos en el punto 2.º de la orden de 22

de Noviembre y se hallan suspensos de empleo y sueldo a partir de la orden de 12 de Enero comunicada.

D. Dionisio Simón Pinto, de Navabellida; don Julián de Marco Hernández, de Olvega; D. Timoteo Díaz Gómez, de Riba de Escalote, y D. Manuel Soler Cabrera, de Villanueva de Zamajón.

D.<sup>a</sup> Vicenta Rodríguez Laina, de Adradas, y D.<sup>a</sup> Luisa Beltrán Moncalvillo, del Grado profesional.

Recayendo acuerdo denegatorio a la petición del 50 por 100 de haberes solicitada por D. Eliseo Marco Pérez, por no estar comprendido en ninguno de los casos previstos en las disposiciones citadas, ni tener sueldo asignado para deducir el 50 por 100 que reclama, ni Escuela.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, en el tablón de anuncios de la Sección y prensa local, por si involuntariamente se hubiera omitido algún Maestro que tenga derecho, a fin de que lo pueda reclamar ante esta Sección, o elevar sus quejas a la Dirección general de Primera Enseñanza, en el plazo de quince días.

Soria 20 de Febrero de 1940.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 411

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

##### Anuncio

Orden de la Dirección general de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, inserta en el *Boletín oficial* del Estado, fecha 21 de Febrero de 1940, dando normas a los alumnos de los distintos planes para la aprobación de la asignatura de Religión.

«La Dirección general de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, acuerda:

Primero. Todos los alumnos y alumnas, sin excepción alguna, de los planes de 1914 y Cultural o Preparatorio que terminaron sus estudios y no hayan aprobado las asignaturas de Religión e Historia Sagrada y Religión y Moral como formando parte íntegramente de dichos planes, sin que puedan aducir conmutaciones, habrán de aprobarlas en cualquiera de las convocatorias de Junio y Septiembre.

Segundo. Los alumnos y alumnas del Grado Profesional deberán aprobar la asignatura de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada que determina el artículo 4.<sup>o</sup> de la orden de 14 de Julio de 1939 y la de 28 de Diciembre del mismo año como formando parte del precipitado plan, no pudiendo invocar el derecho de conmutación por hallarse en suspenso estas concesiones.

Tercero. Los alumnos de los planes a que se

hace referencia anteriormente, que no obtuviesen la aprobación de dichas asignaturas en la primera convocatoria, deberán repetir el examen en la siguiente o siguientes, pero siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 21 del Real decreto de 10 de Marzo de 1901, y en caso de no haber obtenido la aprobación en los términos señalados, se dará cuenta a esta Dirección general.

Cuarto. Los exámenes de estas asignaturas deberán realizarse en el centro a que pertenecen los alumnos, pero aquellos que por razones de índole familiar, profesión o cargo que ejerzan, o por otras circunstancias se encontrasen en sitio distinto al que hiciesen los estudios, para evitarles perjuicios, se les autoriza verificar los exámenes en el punto en que se encuentren o en la Escuela Normal más próxima, y una vez aprobadas dichas asignaturas remitirán al centro a que pertenecen la correspondiente certificación para unir a su expediente personal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1940.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Sres. Directores de las Escuelas Normales.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 23 de Febrero de 1940.—La Secretaria interina, Jacoba Riosalido.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—La Directora, Concepción S. Madrigal. 416

#### SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE SORIA

##### Valoración agrícola.—Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas agrícolas de los términos municipales de Alcozar y Montuenga de Soria, que a partir de la publicación de este anuncio y durante un plazo de quince días, estarán expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de distribución de superficie y riqueza, contra las cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Soria 23 de Febrero de 1940.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermín Giménez Benito. 410

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Electricidad

Don Mariano de la Orden, vecino de Muriel de la Fuente, solicita autorización administrativa para realizar y explotar la siguiente instalación:

Central: En el molino próximo al pueblo con una dinamo de 3 HP a 115 voltios.

Línea: En baja tensión hasta el pueblo de Muriel (400 metros).

Red de distribución para alumbrado público y privado.

Se somete esta petición a información pública, debiéndose presentar las reclamaciones en el plazo de treinta días, en estas oficinas (N. Rabal, núm. 5).

Soria 21 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 404

63.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

recho que los que reclaman su herencia, que son sus tres hermanos de doble vínculo D. Juan, don Fructuoso y D. Tomás Bernal Ramperez, a fin de que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a 30 de Enero de 1940.—El Secretario P. I., Antonio Varela.—V.º B.º—El Juez, Juan A. Pacheco. 417

64.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

## Juzgados municipales

SORIA

Don Eduardo Peña Martínez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Por error sufrido en la citación del señalamiento hecho para la celebración del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Vicente Sánchez Crespo, contra D. Alejandro Sanz, y que en el edicto publicado en el *Boletín oficial* núm. 43 de esta provincia se indicaba había de celebrarse el 26 de los corrientes, queda subsanado en el sentido de que dicho acto tendrá lugar a las doce horas del día 2 de Marzo.

Soria 22 de Febrero de 1940.—El Juez municipal, Eduardo Peña.—El Secretario, Jesús Gil. 65.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

## Juzgados de primera instancia

MADRID (NUM. 17)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia núm. 17 de esta capital, en el expediente promovido por D. Tomás Bernal Ramperez, con el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos de D.<sup>a</sup> María Bernal Ramperez, de 62 años de edad, natural de Valdanzo (Soria), hija de D. Lucas y D.<sup>a</sup> Martina, de estado viuda de D. Pedro Parra Gil, que falleció en esta capital el día 21 de Agosto de 1939, se anuncia la muerte sin testar de dicha causante y se llama a los que se crean con igual o mejor de-

## Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Pedro Yeves Elvira .....	Labrador .....	»	Cañicera....	Burgos .....	»	Soria.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.<sup>a</sup> instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.

**Ayuntamientos****COSCURITA**

Encontrándose depositados bastantes metros cúbicos de piedra silicea en las fincas particulares de los vecinos de este pueblo, Jesús del Rincón, Alejandro Egido, José García Jiménez y Eustaquio Garijo Lapeña, e ignorando la persona que haya dejado tales materiales sin dar cuenta a esta Alcaldía ni a los dueños de las fincas, se hace saber por el presente que si en el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, no se presenta a retirarla ni a responder de los perjuicios ocasionados, perderá el derecho a la piedra depositada sin que pueda hacer ninguna reclamación, incautándose de ella esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Cuscúrita 21 de Febrero de 1940.—El Alcalde, José García.

66.—Derechos de inserción 9 pesetas.

**SOTILLO DEL RINCON 413**

La Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 4 del actual, ha acordado anunciar a concurso para su provisión en propiedad, las plazas de Alguacil y Guarda municipal de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 465 y 365 pesetas, respectivamente.

A este concurso podrán acudir los Caballeros Mutilados, ex-combatientes, etc., que reúnan las condiciones de aptitud necesarias, advirtiéndose que en la resolución del mismo se observarán las modalidades dispuestas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente, y en el caso de no presentarse aspirantes de un cupo, se traspasarán de unos a otros.

El plazo para solicitar es de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los concursantes los documentos que justifiquen sus méritos y servicios especiales y probada adhesión al Movimiento Nacional.

Sotillo del Rincón 22 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Aniceto Arango.

**RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO**

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, comprendidos en el alistamiento formado por los respectivos Ayuntamientos y para los reemplazos de los años que también se indican, se les cita por medio de este periódico oficial para que comparezcan en las casas consistoriales de los correspondientes municipios el día que a los mismos se señala, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndose que esta clasificación alcanza también a su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y se les previene que al tiempo de su presentación deben entregar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra; en la inteligencia de que si dejaren de

comparecer sin alegar justa causa, se les instruirá expediente de prófugo.

*Relación de pueblos, mozos, reemplazos a que pertenecen y días en que han de comparecer*

Cigudosa.—1937, Eduardo Sanz Calvo. 1939, Eusebio Ruiz Sierra. 1941, Emilio Ruiz Sierra; el día 1.º de Marzo.

**PLANTILLAS** de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

**RIOSECO DE SORIA**

*Administrativos.*—Un Secretario.

*Técnicos.*—Un Médico, un Practicante, una Matrona, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

**MODAMIO**

*Administrativos.*—Un Secretario, en agrupación con otros municipios.

*Técnicos.*—Un Médico, un Farmacéutico, y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

**LUMIAS**

*Administrativos.*—Un Secretario.

*Técnicos.*—Un Médico, un Practicante, una Matrona, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

**ONTALVILLA DE ALMAZAN**

*Administrativos.*—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

*Técnicos.*—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

**ALDEA DE SAN ESTEBAN**

*Administrativos.*—Un Secretario.

*Técnicos.*—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

*Subalternos.*—Un Guarda y un Alguacil.

**FUENTECANTOS**

*Administrativos.*—Un Secretario, un Interventor y un Depositario.

*Técnicos.*—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

*Subalternos.*—Un Alguacil.

**VALDANZO**

*Administrativos.*—Un Secretario.

*Técnicos.*—Un Médico y un Farmacéutico.

*Subalternos.*—Un Guarda municipal y dos Alguaciles.

**MATASEJUN**

*Administrativos.*—Un Secretario.

SORIA.—Imprenta provincial.